

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 27 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que, en el presente asunto, el apoderado judicial de la demandante no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 977

Radicación: 19001-31-10-002-2022-000162-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Mildred Yaneth Tovar Rodríguez
Demandado: Rene Espinosa Tombé

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el mismo, se tiene que a través de auto No. 850 fechado el 11 de mayo del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados el día 12 de mayo del año en curso, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos, transcurrió entre los días 13 y 19 del mismo mes y año.

Por lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

p/Omar A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 090 del día 31/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f393a4281e00237afe50faeff189c8c6f72f73d5accbd117061b5dc92bd
d6a9**

Documento generado en 30/05/2022 09:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>